

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130- 2025 -MDS

Subtanjalla, 23 de junio del 2025

VISTOS:

La Carta N° 15-2025-CSB/R.L de fecha 25 de abril del 2025 donde el Ing. Iporra Antezana Cristian Marivich – Representante Común Consorcio Sebastián Barranca, solicita ampliación de plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la obra denominada **"REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA"** con Código Único de Inversiones N.º 2663471, Informe N° 15-2025-CSB-MHJA-R.O de fecha 24 de abril de 2025 emitido por el Ing. Max Harrynn Jaime Ancasi – Residente de Obra, El Informe N.º 0501-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 19 de junio del 2025 donde la Sub Gerencia de Obras Publicas informa sobre la Ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, El Informe N° 0705-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 19 de junio del 2025 donde la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que **CORRESPONDE OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01** por las causales establecidas; El Informe N° 275-2025-OAJ-MDS de fecha 23 de junio del 2025 donde la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra entidad emite opinión legal, indicando que se declare **VIABLE** la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 de obra debiendo remitir el correspondiente acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno de Gobierno Local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que es concordante con el art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 24 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Ley), y el 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Reglamento), encontrándose vigentes desde el 22 de abril de 2025, que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, para la evaluación se ha tomado en cuenta el artículo 197° de la Ley 30225, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

Que, el procedimiento para la ampliación de plazo se encuentra regulado en el reglamento de la Ley N°30225 en su artículo 198°:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante

legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;



198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen claramente que, si no hay un pronunciamiento expreso por parte de la entidad en el plazo señalado, la solicitud del contratista se tendrá por aprobada bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda. Esta responsabilidad puede derivar en:



- **Responsabilidad administrativa:** El funcionario o funcionarios responsables de no emitir un pronunciamiento oportuno pueden ser objeto de un **procedimiento administrativo disciplinario**. Esto se debe a que la inacción es un incumplimiento de sus deberes funcionales.
- **Responsabilidad funcional:** Si la falta de pronunciamiento causa un perjuicio económico al Estado (por ejemplo, por el pago de mayores gastos generales que pudieron haberse evitado con una evaluación oportuna, o por demoras en la ejecución que impactan el interés público), podría generarse una **responsabilidad funcional** que conlleve sanciones.
- **Controversias y arbitrajes:** Aunque la solicitud se apruebe automáticamente, la falta de pronunciamiento puede generar **controversias posteriores** sobre los montos de los mayores gastos generales o la afectación real del plazo. Estas controversias podrían terminar en procesos de conciliación o arbitraje, lo que implica costos y recursos para la entidad.



Que, teniendo un Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°0108-2025-CEUNIDOS de fecha 12 de junio de 2025, celebrado entre el Consorcio Sebastián Barranca representado por IPORRA ANTEZANA CRISTIAN MARIVICH, y de la otra parte la Municipalidad Distrital de Subtanjalla representado por su Gerente Municipal JOSE LUIS VILLABA HEREDIA, en la cual ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a los acuerdos suscritos en la presente Acta;

Que, el artículo 18. de la Ley de Conciliación Extrajudicial Ley N°26872 -. Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación. - El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959



'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'

Que, Mediante Informe N° 0501-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 19 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas (E), concluye que conforme a lo indicado en el numeral 198.4 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 "si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista, así también mediante Acta de Conciliación N° 0108-2025-CEUNIDOS de Acuerdo Total, se acuerda que: "... la Municipalidad se compromete a emitir el acto resolutorio de ampliación de plazo de acuerdo al pedido del solicitante por un plazo de 14 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la culminación del plazo contractual";

Que, Mediante Informe N° 0501-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 19 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano, hace de conocimiento el informe N° 0501-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS donde recomienda continuar con el trámite de aprobación de ampliación de plazo para ejecución de obra N° 01;

Que, con Informe N° 275-2025/OAJ-MDS de fecha 23 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que es de la Opinión que resulta Viable la Aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la Obra Denominada "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con Código Único de Inversiones N.º 2663471, en merito a la evaluación técnica a la que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano, en tal sentido debe emitirse acto resolutorio previo para la aprobación respectiva.

Que, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero del 2025, corresponde a la Gerencia Municipal, en su calidad de Titular de la Entidad, aprobar la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°01, solicitada por la Empresa Consorcio Sebastián Barranca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por catorce (14) días calendarios, lo cual fue solicitado por el Ing. Iporra Antezana Cristian Marivich – Representante Común de la Empresa **CONSORCIO SEBASTIAN BARRANCA** sobre la obra denominada "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con Código Único de Inversiones N.º 2663471, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER, que se notifique la presente Resolución a la Empresa **CONSORCIO SEBASTIAN BARRANCA** – Representante Común Ing. Iporra Antezana Cristian Marivich.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056-402130 Telefax: 056-402130

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130- 2025 -MDS

Subtanjalla, 23 de junio del 2025

VISTOS:

La Carta N° 15-2025-CSB/R.L de fecha 25 de abril del 2025 donde el Ing. Iporra Antezana Cristian Marivich – Representante Común Consorcio Sebastián Barranca, solicita ampliación de plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la obra denominada "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con Código Único de Inversiones N.º 2663471, Informe N° 15-2025-CSB-MHJA-R.O de fecha 24 de abril de 2025 emitido por el Ing. Max Harrynn Jaime Ancasi – Residente de Obra, El Informe N.º 0501-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 19 de junio del 2025 donde la Sub Gerencia de Obras Publicas informa sobre la Ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, El Informe N° 0705-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 19 de junio del 2025 donde la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que CORRESPONDE OTORGAR AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 por las causales establecidas; El Informe N° 275-2025-OAJ-MDS de fecha 23 de junio del 2025 donde la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra entidad emite opinión legal, indicando que se declare VIABLE la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 de obra debiendo remitir el correspondiente acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno de Gobierno Local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que es concordante con el art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 24 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Ley), y el 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Reglamento), encontrándose vigentes desde el 22 de abril de 2025, que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, para la evaluación se ha tomado en cuenta el artículo 197° de la Ley 30225, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

Que, el procedimiento para la ampliación de plazo se encuentra regulado en el reglamento de la Ley N°30225 en su artículo 198°:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante

legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen claramente que, si no hay un pronunciamiento expreso por parte de la entidad en el plazo señalado, la solicitud del contratista se tendrá por aprobada bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda. Esta responsabilidad puede derivar en:

- **Responsabilidad administrativa:** El funcionario o funcionarios responsables de no emitir un pronunciamiento oportuno pueden ser objeto de un **procedimiento administrativo disciplinario**. Esto se debe a que la inacción es un incumplimiento de sus deberes funcionales.
- **Responsabilidad funcional:** Si la falta de pronunciamiento causa un perjuicio económico al Estado (por ejemplo, por el pago de mayores gastos generales que pudieron haberse evitado con una evaluación oportuna, o por demoras en la ejecución que impactan el interés público), podría generarse una **responsabilidad funcional** que conlleve sanciones.
- **Controversias y arbitrajes:** Aunque la solicitud se apruebe automáticamente, la falta de pronunciamiento puede generar **controversias posteriores** sobre los montos de los mayores gastos generales o la afectación real del plazo. Estas controversias podrían terminar en procesos de conciliación o arbitraje, lo que implica costos y recursos para la entidad.

Que, teniendo un Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°0108-2025-CEUNIDOS de fecha 12 de junio de 2025, celebrado entre el Consorcio Sebastián Barranca representado por IPORRA ANTEZANA CRISTIAN MARIVICH, y de la otra parte la Municipalidad Distrital de Subtanjalla representado por su Gerente Municipal JOSE LUIS VILLABA HEREDIA, en la cual ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a los acuerdos suscritos en la presente Acta;

Que, el artículo 18. de la Ley de Conciliación Extrajudicial Ley N°26872 - Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación. - El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, Mediante Informe N° 0501-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 19 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas (E), concluye que conforme a lo indicado en el numeral 198.4 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 "si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista, así también mediante Acta de Conciliación N° 0108-2025-CEUNIDOS de Acuerdo Total, se acuerda que: "... la Municipalidad se compromete a emitir el acto resolutorio de ampliación de plazo de acuerdo al pedido del solicitante por un plazo de 14 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la culminación del plazo contractual";

Que, Mediante Informe N° 0501-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 19 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano, hace de conocimiento el informe N° 0501-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS donde recomienda continuar con el trámite de aprobación de ampliación de plazo para ejecución de obra N° 01;

Que, con Informe N° 275-2025/OAJ-MDS de fecha 23 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que es de la Opinión que resulta Viable la Aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la Obra Denominada "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con Código Único de Inversiones N.º 2663471, en merito a la evaluación técnica a la que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano, en tal sentido debe emitirse acto resolutorio previo para la aprobación respectiva.

Que, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero del 2025, corresponde a la Gerencia Municipal, en su calidad de Titular de la Entidad, aprobar la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°01, solicitada por la Empresa Consorcio Sebastián Barranca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por catorce (14) días calendarios, lo cual fue solicitado por el Ing. Iporra Antezana Cristian Marivich – Representante Común de la Empresa **CONSORCIO SEBASTIAN BARRANCA** sobre la obra denominada "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con Código Único de Inversiones N.º 2663471, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que se notifique la presente Resolución a la Empresa **CONSORCIO SEBASTIAN BARRANCA** – Representante Común Ing. Iporra Antezana Cristian Marivich.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056-402130 Telefax: 056-402130